

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00053-00.

Verificados los requisitos de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso de la demanda de liquidación de sociedad conyugal de la referencia, se evidencia lo siguiente:

- 1) La solicitud relativa al emplazamiento de los acreedores no debe integrar las pretensiones, pues es un asunto atinente al trámite.
- 2) Acreditar el envío del libelo y sus anexos al extremo pasivo, tal como lo prevé el inciso quinto del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la parte interesada en el lapso de cinco (5) días debe subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo e integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito ((artículos 90 y 93 ídem.)).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7aa6c53cb2ff213b57f041b0fc167c46d44f55b416d68bfdd997a4d909e0afe**

Documento generado en 12/10/2022 02:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>